

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES

EXPEDIENTE N° 24025

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 6, INCISOS A) Y H) DEL ARTÍCULO 14,
15, 17, y 18 DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE
DE SEGURO SOCIAL, N° 17 DE 22 DE OCTUBRE DE 1943 Y SUS
REFORMAS. LEY PARA RESTITUIR LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL
DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA

MARZO, 2025

DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, rendimos DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA, sobre el **EXPEDIENTE N° 24025, REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 6, INCISOS A) Y H) DEL ARTÍCULO 14, 15, 17, y 18 DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, N° 17 DE 22 DE OCTUBRE DE 1943 Y SUS REFORMAS. LEY PARA RESTITUIR LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**, con base en las siguientes consideraciones.

I. Datos generales del proyecto:

El proyecto de ley se presentó a la corriente legislativa el 8 de noviembre de 2023. Se publicó en la Gaceta N°222 de 29 de noviembre de 2023. Es iniciativa de los Diputados Rocío Alfaro Molina, Jonathan Jesús Acuña Soto, Gloria Navas Montero, Ariel Robles Obando, Kattia Rivera Soto, Sofía Guillén Pérez y Priscilla Vindas Salazar.

II. Objetivo de la iniciativa:

Se argumenta en la exposición de motivos que el proyecto pretende “*remozar la autonomía constitucional que goza la Caja, por medio de una reforma a su Junta Directiva*”.

Agregan los proponentes que “*para la administración y gobierno de los seguros sociales, se ha dotado a la Caja de una independencia total respecto al Poder Ejecutivo. Por lo que se considera que la figura de la presidencia ejecutiva representa un grave obstáculo en esta aspiración de independencia con que esta fue concebida. Como una solución a esta problemática, se propone eliminar la figura de la presidencia ejecutiva y únicamente mantener la representación del Poder Ejecutivo en la Junta Directiva de la institución, transformando la dinámica de esta en un espacio con mayor horizontalidad, en que todas las áreas representadas que la integran tengan la misma capacidad de agencia, eliminando el desbalance que actualmente privilegia al Poder Ejecutivo sobre las demás representaciones*”.

Así las cosas, la iniciativa reforma el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, N°17 del 22 de octubre de 1943, con el objetivo de eliminar la figura de la Presidencia Ejecutiva, dando paso a que la Junta Directiva se integre por nueve personas de la siguiente manera: tres personas representantes del Estado, de libre nombramiento por parte del Consejo de Gobierno, quienes no podrán ser ministros de Estado, ni sus delegados; tres personas representantes del sector patronal y tres personas representantes del

sector laboral. El proyecto indica la forma en la que serán electas las personas designadas tanto por el sector patronal como por el sector laboral.

Durante su trámite en comisión, se aprobó un texto sustitutivo, determinándose que la Junta Directiva nombrará una persona presidente que ejercerá sus funciones por un año y podrá ser reelegida consecutivamente, debiéndose respetar el principio de rotación entre los sectores involucrados.

Entre las funciones de la Presidencia de la Junta Directiva estarán convocar, ordenar y dirigir las sesiones de la Junta Directiva, velar por la debida ejecución de los acuerdos tomados por ese órgano, coordinar la acción institucional, ejercer la representación de la institución con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, representar a la institución en aquellos actos protocolarios en que así se acuerde y las demás funciones que le encargue la Junta Directiva. La elección de la persona Presidente de la Junta Directiva requeriría una votación no menor de siete votos del total de los directivos

III. Consultas realizadas:

El texto base se envió a consulta a:

- Federación Costarricense de Trabajadores de la Salud FECTSALUD
- Sindicato Nacional de Administradores de Servicios de Salud y Afines al Servicio Social SINASSASS
- Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados ANEP
- Asociación Nacional de Profesionales en Enfermería ANPE
- Colegio de Enfermeras de Costa Rica
- Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica
- Contraloría General de la República CGR
- Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica
- Frente Nacional para la Defensa de la Seguridad Social FRENASS
- Procuraduría General de la República
- Sectorial de Microbiología SIPROCIMECA
- Sindicato de Médicos Especialistas SINAE
- Sindicato Nacional de Enfermería SINASS
- Unión Médica Nacional UMN
- Unión Nacional de Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social UNDECA
- Caja Costarricense de Seguro Social CCSS
- Rubén Hernández Valle, Doctor Derecho Constitucional.
- Manrique Jiménez Meza, Doctor en Derecho Administrativo.

El texto dictaminado fue enviado a consulta a:

- Ministerio de Salud
- Mideplan

IV. Respuestas recibidas:

Se recibieron las siguientes respuestas sobre el texto base del proyecto:

Unión Médica Nacional: señalan que este proyecto resulta razonable, justo y objetivo ya que pretender eliminar la Presidencia Ejecutiva de la Caja y con esto se restituye el principio constitucional de la autonomía, misma que defendemos y defenderemos siempre. Por todo lo expuesto, le damos el apoyo a este proyecto en todo sentido y solicitamos que el mismo sea aprobado de conformidad esto por cuanto fortalecerá a la Caja Costarricense del Seguro Social en todo sentido, pero principalmente estamos convencidos que serán los pacientes los más beneficiados.

Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica: consideran que la figura del Presidente Ejecutivo se debe mantener con las funciones ya establecidas, sin embargo, si el espíritu del proyecto es que el Poder Ejecutivo no influya en este nombramiento o con el funcionamiento de la Caja Costarricense del Seguro Social, se considera que dicho Presidente Ejecutivo podría ser nombrado por la misma Junta Directiva de la institución, en donde cada grupo involucrado (representantes del Estado, sector patronal y sector trabajador) proponga a un postulante. Se sugiere que la Caja Costarricense del Seguro Social defina el perfil idóneo del Presidente Ejecutivo, y que con base en ello se establezcan los requisitos para postularse al cargo.

Frente Nacional por la Seguridad Social: señalan que respaldan la iniciativa, solicitan a los señores Diputados dar el trámite legislativo correspondiente y con ello dar una verdadera y efectiva autonomía según se estableció constitucionalmente para esa institución.

Contraloría General de la República: no emiten criterio, ya que su contenido no tiene una vinculación directa con la materia de Hacienda Pública y sus componentes objetivos.

Abogado Rubén Hernández Valle: considera que un Presidente Ejecutivo, nombrado por el Consejo de Gobierno, violenta la autonomía organizativa y funcional de la CCSS. En consecuencia es necesario eliminar a ese funcionario como miembro de la Junta Directiva de la institución.

Sindicato Nacional de Administradores de Servicios de Salud y afines del Seguro Social: la propuesta de reforma en la cual se está planteando el eliminar la Presidencia Ejecutiva y establecer una figura de coordinación que será elegida por los mismos miembros de la Junta Directiva en su conformación tripartita, viene a representar un mecanismo más democrático para la gobernanza de la institución y minimiza el grado de injerencia del Poder Ejecutivo. Es por ello que esta representación sindical no cuenta con ningún elemento en contra del mencionado proyecto y por el contrario apoya que pueda continuar con el trámite correspondiente en la Asamblea Legislativa.

Sindicato Nacional de Médicos Especialistas: señalan que ese sindicato siempre ha estado en contra de la figura del presidente ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, por considerar que permite, a través de esa figura, la participación directa o indirecta, en la toma de decisiones de esa institución autónoma del poder ejecutivo. La coyuntura actual de esta institución es un reflejo válido de esa intervención política, afectando la toma de decisiones a lo interno de la Junta Directiva y la definición de políticas que permitan un mejor desenvolvimiento de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Por lo tanto, estamos de acuerdo con el proyecto en el sentido de que se elimine esa figura. Creemos conveniente acotar que, con la eliminación de la figura del presidente ejecutivo, se debe determinar quién va a ser el representante legal de la Caja Costarricense de Seguro Social, y las potestades legales correspondientes, punto que no está desarrollado en la redacción del artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que debe ser analizado este tema y definir a quién le va a corresponder, para que la institución tenga capacidad de actuación.

Unión Nacional de Empleados de la Caja y la Seguridad Social: indican que la reforma legislativa, que modificó el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la CCSS, no es compatible con el artículo 73 constitucional, que le confiere a esa institución autonomía política; es decir, autonomía de gobierno, además de la común autonomía administrativa. No obstante, la figura de la Presidencia Ejecutiva, que, además la reforma legislativa dispuso que quien ostente el cargo es el funcionario de mayor jerarquía, para efectos del gobierno institucional, vino a restringir, de manera sustancial, la autonomía constitucional y la gestión de gobierno autónoma de su órgano supremo.

Señalan que la presidencia ejecutiva ha debilitado la gestión independiente de la Junta Directiva.

Asociación Nacional de Profesionales en Enfermería: indican que la idea de despolitizar la institución cumple con un objetivo muy claro pero además perfila que se acaben las ataduras de la institución hacia la corriente política gobernante, por lo tanto, apoyamos la reforma referida y pensamos firmemente

que la eliminación de la Presidencia Ejecutiva viene a despolitizar la Caja, fortaleciendo así la dirección colectiva institucional de la Junta Directiva.

Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense del Seguro Social e instituciones afines: indican que esa organización sindical no tiene observaciones al respecto.

V. Audiencias recibidas:

En la sesión N°54 de 19 de febrero de 2025 de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, se realizaron las siguientes audiencias:

Señora Martha Rodríguez González, representante de los trabajadores en la Junta Directiva de la CCSS

Señala que para defender la autonomía de la Caja es vital prescindir de la Presidencia Ejecutiva. La figura de la presidencia ejecutiva no es compatible con la autonomía política de gobierno y administración de la Caja Costarricense del Seguro Social. Esta figura ha sido utilizada por el Gobierno para dirigir políticamente a la Caja en lugar de hacerlo técnicamente, lo que compromete la independencia y la eficiencia de la institución.

El principal problema de la presidencia ejecutiva según lo establece la ley, es que permite al Gobierno tomar la dirección de la Caja conforme a intereses espurios, a diferencia de otras instituciones descentralizadas, la Caja goza de autonomía política y la inclusión de la presidencia ejecutiva, demuestra una clara intención de control político sobre la institución.

Esta situación es particularmente preocupante, ya que la Caja debe operar con independencia, para garantizar la adecuada administración de los seguros sociales y la prestación de servicios de salud a la población. La ley que regula las presidencias ejecutivas incluyendo a la Caja, es de dudosa constitucionalidad, ya que la administración de los seguros sociales corresponde exclusivamente a la Caja Costarricense del Seguro Social.

La Presidencia Ejecutiva está obligada a una gran lealtad política al Consejo de Gobierno que la nombra y que además puede removerla libremente, convirtiéndola en un transmisor de los intereses gubernamentales. Esta dependencia política crea un conflicto de intereses que puede llevar a decisiones que no favorecen a los asegurados ni a la sostenibilidad de la institución.

Señor Deivis Ovares Morales, Coordinador

Frente Nacional para la Defensa de la Seguridad Social

Para nosotros, la figura de la presidencia ejecutiva, solamente ha habido consecuencias que son contrarias a los intereses institucionales, al cometido principal que tiene la Caja Costarricense de Seguro Social, que es la prestación del servicio público de salud, y que estas decisiones, más bien, vienen a afectar a la prestación de los servicios.

También hemos visto cómo la figura de la presidencia ejecutiva ha servido para que se impongan los intereses de los diferentes gobiernos, y no necesariamente con criterios técnicos, que deben respaldar decisiones en una institución que presta un servicio fundamental para la población, y que es algo que se tiene que abordar con muchísimo, muchísimo cuidado y con muchísima responsabilidad.

Se toma la decisión de separar directivos de la Caja Costarricense del Seguro Social, que incluso no pertenecen al sector de representación Estatal, cuando esto es contrario a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, que en su artículo 8 dice claramente que los miembros de la Junta Directiva que se han nombrado en ese seno van a ser inamovibles durante todo el cometido de su gestión.

Señor Luis Chavarría Vega, Secretario General, Unión Nacional de Empleados de la CCSS

Reafirman por todo lo que ha sucedido en los últimos años en esta Caja Costarricense de Seguro Social, que los antecedentes que sabemos que se han dado como quizás nunca en la historia de esta institución con este Gobierno, cuatro presidentes ejecutivos en este corto periodo, tres querencias, separación de muchos cargos de funcionarios de la Caja por persecución, persecución a los representantes de la Junta Directiva de la Caja como se mencionó acá.

Señora Janice Sandí Morales, Representante Unión Médica Nacional

Consideramos que la constitución tripartita de la Junta Directiva de la Caja fue un punto de vista absolutamente visionario, de quienes sentaron las bases de nuestro Estado social de derecho y de quienes supieron, no solamente conservarlo, sino fortalecerlo.

Lo que ha sucedido es que en el curso de la historia, lamentablemente, una institución que es financieramente independiente, porque es que ahí es donde está el asunto, el corazón de la autonomía de una institución que además la han vilipendiado de tal magnitud, que la metieron en una camisa de fuerza laboral al meterla en dos leyes que jamás debió de estar metida, como la Ley N°9635, porque la Caja está en competencia y lo hemos repetido a donde usted quiera, y la Ley Marco de Empleo Público, porque por su propia autonomía jamás debió de haber estado ahí metida.

VI. Informe del Departamento de Servicios Técnicos:

A la fecha de presentación de este dictamen, el proyecto no tiene informe del Departamento de Servicios Técnicos.

VII. Consideraciones de fondo:

a) Antecedentes de la figura de “Presidente Ejecutivo” de la Caja Costarricense de Seguro Social:

A efectos de una mejor comprensión de los antecedentes que dieron origen a la creación de la figura de la Presidencia Ejecutiva, se presenta un extracto de los antecedentes legislativos de esta figura que destaca en el desarrollo del **voto 2001-10819 de la Sala Constitucional**, que resuelve una acción de inconstitucionalidad presentada por el Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social.

En dicha resolución se advierte que con la emisión de la Ley número 4646, (llamada Ley 4-3) el veinte de octubre de mil novecientos setenta, se impone –en su artículo 4- una nueva forma para la integración de las juntas directivas de las instituciones autónomas, dentro de las cuales se incluye a la Caja Costarricense del Seguro Social; el texto de esa norma (...).

A partir de esa fecha entonces, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esa Ley, en el que dejaba derogada o modificada cualquier ley o disposición que se le opusiera, debía entenderse que quedaba sin valor el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja que disponía anteriormente la forma en que se conformaba la Junta Directiva de la institución.

Luego, el 19 de abril de 1974, se promulga la Ley número 5507 (llamada de Presidencias Ejecutivas), la cual realizó los cambios que pretendía, en lo que aquí interesa, simplemente mediante una modificación del citado artículo 4 de la Ley 4646. De esa manera, puede decirse que el artículo 4 de la Ley 4646 – solamente que con su texto modificado- continuó rigiendo la forma de integración de la Junta Directiva de la Caja.

Sin embargo, la situación cambia expresamente, cuando se emite la Ley número 6914 de 18 de noviembre de 1983, pues en ella sí se dispone regular en la propia ley constitutiva de la Caja, la forma en que debía integrarse la Junta Directiva de la institución incluyendo por supuesto la figura del Presidente Ejecutivo. Al efecto, en el artículo 2 se dispone lo siguiente:

"Artículo 2.- Restitúyese el artículo 6º de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, cuyo texto será el siguiente: "Artículo 6.- La Caja será dirigida por una junta directiva, integrada en la siguiente forma:

1) Un presidente ejecutivo de reconocida experiencia y conocimientos en el campo correspondiente a la Institución, designado libremente por el Consejo de gobierno. Su gestión se regirá por la siguiente norma:

I. Será el funcionamiento de mayor jerarquía para efectos del gobierno de la Institución, cuya Junta Directiva presidirá. Le corresponderá fundamentalmente velar porque

se ejecuten las decisiones tomadas por la Junta Directiva, así como coordinar internamente la acción de la Institución, y la de ésta con las demás instituciones del Estado. Asimismo, asumirá las demás funciones que por ley están reservadas al Presidente de la Junta Directiva y las otras que le asigne la propia Junta.

(...)

Luego Ley de Protección al Trabajador, N° 7983 de 16 de febrero de 2000, acude a la reforma del citado artículo 6 de la Ley Constitutiva, ("restituido" por la Ley 6914) para introducir en él una modificación al aparte segundo, respecto de los mecanismos de elección para los restantes miembros de Junta. Con tal variación operada por la Ley de Protección al Trabajador, el texto del artículo 6 vigente y aplicable a la integración de la Junta Directiva de la Caja quedo de la siguiente forma:

Artículo 6.- La Caja será dirigida por una junta directiva integrada en la siguiente forma:

I. Será el funcionario de mayor jerarquía para efectos de gobierno de la institución y le corresponderá fundamentalmente velar porque las decisiones tomadas por la Junta se ejecuten, así como coordinar la acción de la entidad cuya Junta preside, con la de las demás instituciones del Estado. Asimismo, asumirá las demás funciones que por ley están reservadas al Presidente de la Junta Directiva así como las otras que le asigne la propia Junta.

II. Será el funcionario de tiempo completo y de dedicación exclusiva; consecuentemente, no podrá desempeñar ningún otro cargo público, ni ejercer profesiones liberales;

b) Razones por las que no apoyamos el expediente N° 24025:

Quienes apoyan el proyecto señalan que el proyecto permite devolver la autonomía constitucional de que goza la Caja Costarricense de Seguro Social. En ese sentido, los proponentes del proyecto consideran que en virtud de que para la administración y gobierno de los seguros sociales, se ha dotado a la Caja de una independencia total respecto al Poder Ejecutivo, consideran que la figura de la presidencia ejecutiva representa un grave obstáculo en esta aspiración de independencia con que esta fue concebida.

Por lo que -agregan los proponentes-, como una solución a esta problemática, se propone eliminar la figura de la presidencia ejecutiva y únicamente mantener la representación del Poder Ejecutivo en la Junta Directiva de la institución, transformando la dinámica de esta en un espacio con mayor horizontalidad, en que todas las áreas representadas que la integran tengan la misma capacidad de agencia, eliminando el desbalance que actualmente privilegia al Poder Ejecutivo sobre las demás representaciones.

En ese sentido, los suscritos nos permitimos señalar puntualmente las razones por las que no estamos de acuerdo con esas consideraciones y en consecuencia, con este proyecto de ley:

Si bien respetamos la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social no se puede interpretar autonomía como sinónimo de absoluta independencia, que

la aislé del direccionamiento político, y es aquí en donde precisamente nos preocupa que, de aprobarse esta iniciativa, se vaya a debilitar el rol rector del Ministerio de Salud.

Consideramos que con el proyecto de ley el Poder Ejecutivo vería debilitada la función rectora en materia de salud a través del Ministerio de Salud. Una función esencial del Estado es velar por la salud pública. El Ministerio de Salud ejerce la rectoría a partir de políticas públicas en materia de salud de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 5395, Ley General de Salud:

ARTICULO 1. La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

ARTICULO 2. Es función esencial del Estado velar por la salud de la población. Corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salubridad Pública, al cual se referirá abreviadamente la presente ley como "Ministerio", la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Tendrá potestades para dictar reglamentos autónomos en estas materias.

Esta rectoría se materializa en las funciones otorgadas al Ministerio, al que corresponde además de definir la política nacional de salud, coordinarla y planificarla. Un ejemplo concreto de estas labores es la declaración de peligro de epidemias, cuyo control sería imposible sin la debida coordinación con la Caja Costarricense de Seguro Social y es en este punto, entre muchos más ejemplos, es en donde se evidencia la naturaleza de brazo ejecutor del ente rector en materia de salud.

El divorcio entre ambos entes en la coordinación de la política en salud, es decir, entre el Poder Ejecutivo a través del Ministerio y la presidencia ejecutiva de la Caja electa por aquel, quebrantaría el derecho constitucional de la población al resguardo de la misma por medio del Estado. Si bien el Ministerio como la Caja se constituyen en entes públicos, poseen distintos llamados legales en su quehacer, por lo que la protección al acceso a la salud solamente es posible en la fusión de ambas potestades: la rectoría y la ejecución.

Es necesario recordar en el caso de la institución, que su autonomía está en función de su eficiencia y que no le otorga la naturaleza de un ente soberano.

El señor MSc. Luis Guillermo Bonilla Herrera, Procurador Área de la Función Pública, en su publicación "La autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social y las potestades intersubjetivas de dirección y planificación estatal" señala acerca de la autonomía de la institución:

"Si bien nuestra última Carta Política dotó a la Caja Costarricense de Seguro Social con un grado de autonomía distinto y superior –de segundo grado- al que ostentan la mayoría de los entes autárquicos descentralizados, porque tiene no sólo la administración sino también el "gobierno" de los seguros sociales a su cargo – lo cual

*le otorga capacidad suficiente para definir sus propias metas y autodirigirse en aquella materia -, lo cierto es que creemos que esa sola circunstancia primigenia. Se ha considerado a la CCSS –por medio de su Junta Directiva-, como una instancia decisoria autónoma en la definición específica de las condiciones (períodos de calificación -cuotas u aportes-; requisitos de edad y tiempo cotizado) y beneficios – prestaciones médicas y económicas- de cada régimen de protección de la Seguridad Social a su cargo (IVM); lo que se traduce en la regulación de los servicios de salud asistenciales (art. 68 de la Ley Constitutiva N° 17 del 22 de octubre de 1943) y pensiones o jubilaciones –Sobre este último aspecto véase la resolución N° 2011-015655 de las 12:48 hrs. del 11 de noviembre de 2011, Sala Constitucional - **no hace incompatible hoy aquel grado de autonomía institucional con la potestades públicas intersubjetivas de dirección y planificación nacional en ámbitos externos del núcleo central de su autonomía, por ser el nuestro un Estado unitario concentrado con unidad indiscutible de mando y porque en definitiva la autonomía que le garantiza la Constitución Política a la CCSS está en función del fin y no del sujeto, por lo que reconduciendo a sus justos términos la autonomía, dicha institución sí estaría sujeta eventualmente a lo dispuesto tanto por el Poder Ejecutivo y el legislador, en cuanto a materia de gobierno, en campos diferentes a la administración de los seguros sociales e incluso dentro de aquél ámbito –porque la autonomía es parcial y no absoluta-, siempre que no se soslaye el contenido mínimo de su competencia constitucionalmente reconocida, todo en aras de mantener la armonía, coordinación, coherencia y unidad de la gestión administrativa.***” (el resaltado no es del original)¹

El proyecto de ley en discusión es cortoplacista, no se propone desde la visión de llegar al Poder Ejecutivo y presentarle a la población un plan país que pueda ejecutarse a través de las instituciones con vocación legal para hacerlo. La iniciativa solamente responde a una problemática temporal, pero no da solución a la verdadera crisis.

Y en este punto es importante definir las dimensiones de esta crisis y, al analizarla se puede concluir que, si existen problemas de gestión de la institución y entramamiento burocrático por parte del Poder Ejecutivo hacia esta, no se resuelve sacándolo del escenario y, por ende, entorpecer su rol rector. El problema es complejo y la propuesta de solución lo empeora.

La Presidencia Ejecutiva de esta institución es la cabeza de dirección, distinta al cuerpo colegiado que representa la Junta Directiva. Debe existir un responsable superior a las gerencias, y ese espacio o esa condición se la da precisamente la Presidencia Ejecutiva, que tal como determina el artículo 6 de la Ley Constitutiva de esa institución que señala que:

Artículo 6º.- La Caja será dirigida por una junta directiva, integrada en la siguiente forma:

1) Un presidente ejecutivo de reconocida experiencia y conocimientos en el campo correspondiente a la Institución, designado libremente por el Consejo de gobierno. Su gestión se regirá por la siguiente norma:

¹ <https://www.pgr.go.cr/publicaciones/la-autonomia-de-la-caja-costarricense-de-seguro-social-y-las-potestades-intersubjetivas-de-direccion-y-planificacion-estatal-2/>

a) Será el funcionario de mayor jerarquía para efectos del gobierno de la Institución, cuya Junta Directiva presidirá. Le corresponderá fundamentalmente velar porque se ejecuten las decisiones tomadas por la Junta Directiva, así como coordinar internamente la acción de la Institución, y la de ésta con las demás instituciones del Estado. Asimismo, asumirá las demás funciones que por ley están reservadas al Presidente de la Junta Directiva y las otras que le asigne la propia Junta.

b) Será un funcionario de tiempo completo y dedicación exclusiva; consecuentemente no podrá desempeñar otro cargo público ni ejercer profesiones liberales.

c) Podrá ser removido libremente por el Consejo de Gobierno, en cuyo caso tendrá derecho a la indemnización laboral que le corresponda por el tiempo servido en el cargo. Para determinar esa indemnización se seguirán las reglas fijadas en los artículos 28 y 29 del Código de Trabajo, con las limitaciones en cuanto al monto que esos artículos determinan.

ch) Tendrá la representación de la Institución, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma. No será necesaria la inscripción de su personería en el Registro Público y bastará únicamente la publicación de acuerdo de nombramiento en "La Gaceta".

Como se observa, la intención del legislador fue darle a la Presidencia Ejecutiva de esta institución, no solo la coordinación de la mesa directiva, sino la dirección de ésta, además de tener a su cargo el velar porque se ejecuten las decisiones tomadas por la Junta Directiva, así como coordinar internamente la acción de la institución, y la de ésta con las demás instituciones del Estado.

La Presidencia Ejecutiva de esta institución es la cabeza de la entidad, es el vínculo con el Poder Ejecutivo, lo que permite la coordinación con los diferentes actores del sector central, entre ellos el Ministerio de Salud como ente rector, quitarle su condición actual, hace que peligre esa coordinación.

VIII. Recomendaciones:

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con el artículo 81 bis del Reglamento de Asamblea Legislativa, se recomienda la remisión del presente DICTAMEN NEGATIVO del **EXPEDIENTE N° 24025, REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 6, INCISOS A) Y H) DEL ARTÍCULO 14, 15, 17, y 18 DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, N° 17 DE 22 DE OCTUBRE DE 1943 Y SUS REFORMAS. LEY PARA RESTITUIR LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**, al Departamento de Archivo.

LUIS FERNANDO MENDOZA JIMÉNEZ
DIPUTADO

ANDREA ÁLVAREZ MARÍN
DIPUTADA